



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00359-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ibídem* además de satisfacer las exigencias previstas en los arts. 621, 774 y ss del C. de Co., el Juzgado al tenor del art. 430 *ejusdem*, **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Stars Energy Services SAS** contra **SOS Salud SAS** por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

a.- Por concepto de capitales en mora, las sumas que a continuación se discriminan:

No. Factura De Venta	Fecha de exigibilidad	Capital en mora
OIL 529	01/08/2019	\$ 10.000.000
OIL 538	05/09/2019	\$ 8.465.000
OIL 542	02/10/2019	\$ 6.500.000
OIL 548	02/11/2019	\$ 5.000.000
OIL 549	13/12/2019	\$ 3.500.000
Total		<u>\$33.465.000</u>

b.- Por los intereses de mora sobre los capitales referenciados en el literal que antecede desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- **Negar el mandamiento de pago** por las facturas No. OIL-521 y OIL-523 comoquiera que no cumplen con el requisito previsto en el nral. 3° del art. 774 del Código de Comercio, toda vez que no se plasmó el estado de pago del precio, aun cuando en los hechos de la demanda se reveló se han realizado abonos a los cartulares en comento¹.

2.- Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss. del C. de G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación - art. 431 y 442 *ibídem*-.

¹ ARTÍCULO 774 REQUISITOS DE LA FACTURA “(...) 3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)*” (resaltó y subrayó el Despacho).

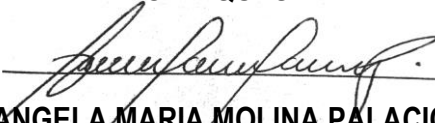


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4.- Téngase en cuenta que **Gloria del Carmen Ibarra Correa** actúa como representante judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 039 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a4ec48c9bd31c95a684f7195e524892b5d283dd7cc1db06690c79fcaa8083**

Documento generado en 11/05/2021 06:37:21 AM